Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

En la Villa de Tocoma y Aledo, y Salas Capitulares de ella a Veinte y siete Dias del mes de Henero de mil Setecientos y Nobenta y seis años Se juntó el Concejo Justicia y Regimiento de ella Como lo tienen de Uso y Costumbre, de Segunda para tratar y conferir las Cosas tocantes y pertenecientes al Servicio de Nuestro Amo Mag.d que hacen los Señores Lic.do D.n Andres Prado Como.n Ramos, Abogado de los Reales Consejos. Regidor fiel executor Perpetuo y de Cetro por Indivision del D.r Alcalde Mayor Caballeros Capitulares que firmaran, y D.n Pedro Jos.f Navarro Crespo Sindico Personero del Comun y Junta a cuyo dia se le Se le ha leido este Ayuntam.to la Carta oficio que confirma quinze de el que sigue le ha dirigido el D.n Fran.co Garcia Adam.n General, y Thesorero de la Renta de Salinas de este Reyno No/ticiandole Haverse le puesto en posesion de dha Adm.n en esta Ciud. de Revolucion de Sab. de Veinte y Tres del D.n Proximo Ba/sado, Previa quedando como queda entendido este dho Ayuntam.to de acordo se le Contesta no solo Su escrito sino tambien la Complacen/cia que ha tenido en ello.

Para poder Proveer de la Cobranza de lo Suministrado de Pan y Cebada a las Tropas de Tercio Meridional, y que han Estado p.r esta Villa, desde primero de Henero hasta Ultimo de Dic.re del año proximo pasado, Hagase Saber al D.r Juan de Canovas Villan/ueva sin demora los Documentos y Recibos de quatro en quatro meses que tenga en su poder Concernientes dha Su Administracion, lo que Executado Espera este Ayuntam.to para determinar lo Conveniente en Virtud de la Cobranza Contando a este Ayuntam.to la Suma abundancia de Agua que en el dia se halla en los Pantanos de la Ciudad de Lorca. y que estas Sin perjuicio el mas debe de aquel Vecindario pueden